

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

MAGISTRADO PONENTE EN FUNCIONES: Lino Montiel Sosa.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORA: Divina López Tacuba.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a doce de marzo de dos mil veinticinco¹.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala emite **acuerdo plenario de cumplimiento total de sentencia**, en consideración a lo que se expone a continuación.

De la narración de las actuaciones derivadas a partir del dictado de la sentencia, y la vista ordenada a los actores, con las constancias remitidas por la responsable en cumplimiento a lo ordenado, se tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Emisión de sentencia. El **dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro**, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, emitió sentencia dentro del presente juicio de la ciudadanía.

2. Notificación de sentencia. El **diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**, se notificó la sentencia referida en el punto anterior.

3. Presentación del medio de impugnación en contra de la sentencia. El **nueve de enero**, la autoridad responsable actual presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral medio de impugnación en contra de la sentencia emitida el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro dentro del juicio de la ciudadanía al rubro.

4. Presentación de escritos signados por las partes actoras. El **catorce de enero**, las partes actoras presentaron en la Oficialía de Partes

¹Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

de este órgano jurisdiccional electoral, dos escritos de trece de enero, solicitando la ejecución de la sentencia dictada.

5. Acuerdo de recepción de documentación, requerimiento dirigido al presidente municipal y tesorera, ambas personas del Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos², y solicitud de copias certificadas. El quince de enero, mediante acuerdo, se tuvieron por recibidos los escritos referidos en el punto anterior; se realizó requerimiento a las autoridades señaladas previamente, relativo al cumplimiento de la sentencia y se acordó la expedición de las copias solicitadas.

6. Presentación del oficio número PMJMMM/01/0047/2025. El veintidós de enero, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, el oficio remitido por la responsable, y en acuerdo del veinticuatro de enero, se tuvo por recibida diversa documentación, y se ordenó elaborar a la brevedad el proyecto de acuerdo plenario dentro del presente juicio de la ciudadanía.

7. Desechamiento. El treinta de enero, el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó la demanda que dio origen al juicio de la ciudadanía SCM-JE-2/2025, propuesto por la responsable.

8. Remisión de la sentencia relativa al desechamiento. El treinta de enero, se remitió a este órgano jurisdiccional electoral correo electrónico al cual se anexó copia certificada de la sentencia mediante la cual se desechó la demanda que dio origen al juicio de la ciudadanía SCM-JE-2/2025, acto que quedó asentado en acuerdo dictado el treinta y uno de enero.

9. Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, Requerimiento y Amonestación. El treinta y uno de enero, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral emitió el Acuerdo Plenario referido, por el que se hizo constar, que las responsables, no dieron cumplimiento a la sentencia dictada.

² En lo sucesivo, se entenderá como autoridades responsables, o las responsables.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

10. Presentación del oficio número PMJMM/02/0106/2025 y del escrito de once de febrero. El diez y el once de febrero, se presentaron ante este órgano jurisdiccional electoral los documentos referidos previamente, en los que la responsable informaba los actos tendientes a dar cumplimiento a la sentencia dictada.

11. Recepción de documentación y requerimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala. En acuerdo del doce de febrero, se tuvo por recibida diversa documentación; se realizó requerimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, respecto del último recibo de nómina del año dos mil veinticuatro, del pago realizado a las responsables, por concepto de remuneración ordinaria a la que tienen derecho por el ejercicio del cargo; y se tuvo por recibida la manifestación de uno de los actores.

12. Devolución de expediente. El trece de febrero, se devuelve a este órgano jurisdiccional electoral el oficio número SCM-SGA-OA-106/2025 y anexos, entre ellos el expediente original en que se actúa.

13. Recepción de expediente y agréguese expedientillo al citado. El dieciocho de febrero, mediante acuerdo de esa fecha, se tuvo por recibido el expediente del juicio de la ciudadanía al rubro, y se ordenó integrar al citado el expedientillo electoral 002/2025.

14. Presentación del oficio número PMJMM/02/0121/2025 y anexos. El diecisiete de febrero, se presentó ante este órgano jurisdiccional electoral los documentos referidos previamente y anexos, consistentes en copias certificadas de acuses de recibo de los oficios PMJMM/02/0121/2025 y PMJMM/02/0121/2025, relativos a citatorios dirigidos a los actores, a través de los cuales se les cita a los mencionados a estar presente en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, el diecinueve de febrero a las once horas, con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

15. Recepción de documentación El diecisiete de febrero, se tuvo por recibido el oficio número PMJMM/02/0121/2025 y anexos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

16. Presentación del oficio número OFS/0411/2025 y anexos. El **dieciocho de febrero**, se presentó ante este órgano jurisdiccional electoral el documento referido previamente y anexos (copias certificadas de acuses de recibos de nómina del presidente municipal y tesorera, ambos de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala).

17. Recepción de documentación y cumplimentación. El **diecinueve de febrero**, se tuvo por recibido el oficio número OFS/0411/2025 y anexos, y se tuvo por cumplimentado el requerimiento realizado al auditor superior del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado.

18. Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Mazatecochcho de José María Morelos, Tlaxcala. El **diecinueve de febrero**, se llevó a cabo la Sesión referida, donde se llevó a cabo el pago a favor de los actores.

19. Presentación del oficio número PMJMM/02/0148/2025 y anexos. El **veinte de febrero**, se presentó ante este órgano jurisdiccional electoral el documento referido previamente y anexos consistente en copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco; y los acuses de recibo de los cheques identificados con los números 24775039 y 59334253, a favor de los actores.

20. Recepción de documentación y vista. El **veintiuno de febrero** se tuvo por recibido el oficio número PMJMM/02/0148/2025 y anexos, y se determinó dar vista a las partes actoras con los documentos referidos, con el objetivo de que manifieste lo que a su derecho conviniera.

21. Vista. El **veintiuno de febrero**, mediante acuerdo, se dio vista a la parte actora, con el oficio número PMJMM/02/0148/2025, signado por la responsable y anexos, con el objetivo de que manifestaran lo que a su interés conviniera, acuerdo que se notificó el veinticuatro siguiente.

22. Presentación de escrito de veintisiete de febrero. El **veintisiete de febrero**, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

jurisdiccional electoral escrito por el cual, los actores daban contestación a la vista ordenada, hecho que quedó asentado en acuerdo dictado el **veintiocho de febrero**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este órgano jurisdiccional electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias que se dicten, en primer lugar, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y, en segundo lugar, por ser de interés público el cumplimiento integral de los requerimientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; así como 51, 55, 56, 57 de la Ley de Medios.

En efecto, toda vez que la ley faculta a este órgano jurisdiccional electoral para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, solo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende el pleno cumplimiento de las sentencias de los asuntos; de ahí que lo inherente a todo lo actuado en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, forman parte de lo que le corresponde conocer.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

conocimiento de este órgano jurisdiccional electoral, mediante actuación colegiada, en virtud de que el presente acuerdo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de la determinación del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia y en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, Requerimiento y Amonestación.

TERCERO. Cumplimiento.

El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, emitió sentencia dentro del juicio de la ciudadanía TET- JDC -319/2024 Y ACUMULADO, mediante el cual, en su considerando **CUARTO**, denominado **Efectos**, se ordenó lo siguiente:

1) Proceda a realizar el pago de la segunda quincena de junio por la cantidad de \$12,200.00 (doce mil doscientos pesos 00/100 m.n.) y de la primera quincena de julio por la cantidad de \$12,200.00 (doce mil doscientos pesos 00/100 m.n.) a favor de Alfonso Cortes Saucedo, en su carácter de expresidente de la segunda sección del Ayuntamiento.

Dando un total de \$24,400.00 (veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) la cual, deberá ser entregada en una sola exhibición, de manera íntegra y sin ningún tipo de deducción, ya que la misma, se obtuvo de cantidades netas, lo anterior al margen de lo establecido en el estudio del primer agravio.

2) Proceda a realizar el pago respecto de la Gratificación de Fin de Año y/o Aguinaldo, por lo que respecta al ejercicio fiscal 2021 el monto de \$2,931.23 (dos mil novecientos treinta y un pesos 23/100 m.n.) a cada una de las partes actoras; en consideración a los ejercicios fiscales 2022 y 2023 el monto de \$71,490.00 (setenta y un mil, cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.) a cada una de las partes actoras, y por lo que tiene que ver con el ejercicio fiscal 2024 el monto de \$20,136.74 (veinte mil ciento treinta y seis pesos 74/100 m.n.) a cada una de las partes actoras.

Dando un total de \$94,557.97 (noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 97/100 m.n.) a cada una de las partes actoras del presente juicio de la ciudadanía, la cual, deberá ser entregada en una sola exhibición, de manera íntegra y sin ningún tipo de deducción, ya que la misma, se obtuvo de cantidades netas, lo anterior al margen de lo establecido en el estudio del segundo agravio,

3) Proceda a realizar el pago de la Prima Vacacional por lo que respecta a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 por la cantidad de \$9,536.78 (nueve mil quinientos treinta y seis pesos 78/100 m.n.) esto en consideración a que es la suma de las cantidades correspondientes del concepto referido, respecto de los ejercicios



*fiscales señalados, la cual, deberá ser entregada en una sola exhibición, de manera íntegra y sin ningún tipo de deducción, ya que la misma, se obtuvo de cantidades netas, lo anterior al margen de lo establecido en el estudio del **segundo agravio**.*

*4) Para dar cumplimiento a lo anterior, se le otorga a la autoridad responsable un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada, y **tres días hábiles** posteriores a lo señalado, para informar a este órgano jurisdiccional electoral del citado cumplimiento, esto a través de la documentación idónea.*

5) En el supuesto de que, se autorice la realización de los respectivos pagos a través de medios diversos a la expedición de cheques, se deberá hacer de conocimiento a este órgano jurisdiccional electoral dentro del plazo otorgado para dar cumplimiento, a efecto de que se tomen las medidas que se estimen pertinentes.

6) Se vincula al tesorero municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala para que, de ser necesario, coadyuve en el cumplimiento a lo ordenado a la presente sentencia, esto, conforme a sus facultades y atribuciones.

7) Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá al presidente municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, así como al tesorero municipal una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de impugnación.

Ahora bien, como se mencionó previamente, en la sentencia emitida el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se estableció que, para que la autoridad responsable actual y su coadyuvante Tesorero Municipal dieran cumplimiento a lo establecido en los puntos 1), 2) y 3) al margen de los puntos 5), 6) y 7), todos del considerando **CUARTO**, denominado **Efectos**, en el punto 4) del mismo considerando, el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada para dar cumplimiento, y **tres días hábiles** posteriores a lo señalado, para informar a este órgano jurisdiccional electoral del citado cumplimiento, esto a través de la documentación idónea.

Así, considerando que en el punto 4) del considerando **CUARTO** denominado **Efectos** se dio el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a que se notificara la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía referida, para que se diera cumplimiento a lo establecido en los puntos 1), 2) y 3) al margen de los puntos 5), 6) y 7), todos del considerando **CUARTO**, denominado **Efectos**, si la misma se



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

notificó el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, a todas las partes, y en la **misma fecha**, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral aprobó el Acuerdo General, mediante el cual se determinó en el punto de acuerdo O-012-02-03/2024 la **suspensión de los términos y plazos** durante el periodo comprendido del **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro** al **tres de enero**, y el **cuatro** y el **cinco** de **enero** correspondieron a los días **sábado** y **domingo**, respectivamente, mismos que por su naturaleza resultan inhábiles, el plazo de los cinco días hábiles contados a partir de que se notificara la sentencia emitida el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro dentro del juicio de la ciudadanía referido, para que se diera cumplimiento, inició el **seis de enero** y **feneció el diez del mismo mes**.

Resaltándose que, en el **punto 4)** del considerando **CUARTO** denominado **Efectos** además del plazo previamente mencionado, se otorgó el de **tres días hábiles** posteriores al plazo de cinco días hábiles, para informar a este órgano jurisdiccional electoral del citado cumplimiento, esto a través de la documentación idónea.

Por lo que, considerando que el plazo de los cinco días hábiles contados a partir de que se notificara la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía referido, para que se diera cumplimiento feneció el diez de enero, los tres días hábiles posteriores, para informar a este órgano jurisdiccional electoral del citado cumplimiento inicio el **trece de enero** y feneció el **dieciséis del mismo mes**, considerando que once y doce de enero correspondieron a los días sábado y domingo, sin que dentro del citado plazo se diera cumplimiento a lo ordenado.

Ahora bien, el **catorce de enero**, se presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano de jurisdiccional electoral, dos escritos de trece de enero, ambos signados por las partes actoras, mediante uno de los citados, informaron que la autoridad responsable actual y el coadyuvante no habían dado cumplimiento con la sentencia emitida el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de la ciudadanía en el que se actúa, y solicitan se emitan medidas de apremio y apercibimiento, con la intención de que se diera cumplimiento a la sentencia referida.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

En consecuencia, de lo anterior, se emitió el acuerdo de **quince de enero**, mediante el cual se realizó requerimiento a la responsable, relativo al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia emitida el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Acto seguido el **veintidós de enero**, la **autoridad responsable** presentó en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, únicamente el **oficio número PMJMM/001/0047/2025**, del que se desprende que la autoridad responsable sostuvo que se encontraba realizando gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, esto a través de la tesorería.

Debido a que la citada área estaba analizando y revisando la cuenta pública de la administración 2021-2024, para efecto de localizar el dinero de las partidas 1327 y 1321, correspondientes a los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, para que una vez que se encontraran se procediera inmediatamente a pagarle a los actores; solicitando que se le otorgara un plazo de diez días hábiles más; mencionando que el presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 aún no se les había distribuido, y que en su caso, el mismo ya se encontraba etiquetado para cubrir diversos rubros de la presente administración.

Acto seguido el **treinta y uno de enero**, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral emitió **Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, Requerimiento y Amonestación**.

El citado Acuerdo Plenario, se emitió al margen de que este órgano jurisdiccional electoral, determino que, vinculando el contenido del **escrito de trece de enero**, signado por las personas actoras, y el **oficio número PMJMM/001/0047/2025** no se acreditaba el cumplimiento a la sentencia.

Además de lo anterior, como consecuencia de que el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral sostuvo que la sentencia emitida el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, no se encontraba cumplida, la misma suerte había corrido el requerimiento de quince de enero, relativo a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida previamente, se ordenó **requerir por segunda ocasión** al presidente municipal y al tesorero del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco, Tlaxcala, el cumplimiento a la sentencia.

Asimismo, en consideración a que las responsables no habían dado cumplimiento a la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro y al requerimiento realizado a través del Acuerdo de quince de enero relativo a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida, se **amonestó** a las mencionadas autoridades.

Y se **apercibió** de que en caso de incumplimiento se harían acreedores a una medida de apremio de conformidad al artículo 74 de la Ley de Medios, en ese orden, el **diez de febrero**, se remitió a este órgano jurisdiccional electoral el **oficio número PMJMM/02/0106/2025**, signado por la responsable, mediante el cual manifestó que, atendiendo a lo mandado y requerido por este órgano jurisdiccional electoral, se estaban realizando ajustes en la tesorería del citada Ayuntamiento, con el objetivo de pagar a las partes actoras, mediante títulos de crédito denominados cheques, lo ordenado en la Sentencia.

Además de lo anterior, el presidente municipal manifestó que a más tardar en esa semana se estaría citando a las partes actoras en las instalaciones de la presidencia municipal del Ayuntamiento, con el objetivo de que personalmente se les hiciera entrega de los cheques a través de los cuales se daría cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Posteriormente, el **diecisiete de febrero**, se remitió a este órgano jurisdiccional electoral el **oficio número PMJMM/02/0121/2025**, signado por el presidente municipal del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, y anexos³, mediante el cual manifestó que se habían enviado citatorios a las partes actoras, para que se presentaran en las instalaciones de dicho Ayuntamiento para proceder a la entrega de los

³ (Copias certificadas de acuses de recibo de los oficios PMJMM/02/0121/2025 y PMJMM/02/0121/2025, relativos a citatorio dirigidos a Alfonso Cortes Saucedo y Oswaldo Saucedo Suarez, a través de los cuales se les cita a los mencionados a estar presente en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala el diecinueve de febrero a las once horas, con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro).



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

cheques mediante los cuales se daría cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia.

En consecuencia, de lo anterior, el **diecinueve de febrero**, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, se realizó la entrega de los cheques identificados con los números 24775039 y 59334253 a Oswaldo Saucedo Suarez y a Alfonso Cortes Saucedo, respectivamente, a través de los cuales se les entrego el pago de las cantidades ordenadas en la sentencia.

Lo anterior se acredita en consideración a que el **veinte de febrero** se remitió a este órgano jurisdiccional electoral el **oficio número PMJMM/02/0148/2025**, signado por las responsables, en la que afirman que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y **anexan** al citado oficio, las copias certificadas del **Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del citado Ayuntamiento, celebrada el diecinueve de febrero** y los **acuses de recibo** de los **cheques** identificados con los números **24775039** y **59334253**, por las cantidades de **\$104, 094.75** (Ciento cuatro mil noventa y cuatro pesos 75/00 MN) y **\$128,494.75** (Ciento veintiocho mil, cuatrocientos noventa y cuatro pesos 75/00 M.N.) a favor de **Oswaldo Saucedo Suarez** y **Alfonso Cortes Saucedo**, respectivamente.

Advirtiéndose que, en el acuerdo del **veintiuno de febrero**, se ordenó dar **vista** a las partes actoras con el oficio número PMJMM/02/0148/2025, signado por las responsables y sus anexos, lo anterior con el objetivo de que manifestaran lo que a su interés conviniera, lo anterior dentro del término de **tres días hábiles**.

Así, si el acuerdo de veintiuno de febrero, mediante el cual se ordenó la **vista** previamente señalada, se notificó a las partes actoras el veinticuatro de febrero, es que el termino de tres días hábiles posteriores al día que se notificara el acuerdo respectivo, inició el veinticinco de febrero y concluyó el veintisiete del mismo mes.

Ahora bien, el **veintisiete de febrero**, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral escrito de la misma fecha, signado



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

por las partes actoras, mismo que es la contestación a la vista ordenada, de la cual, por una parte se desprende la conformidad de los signantes, respecto del cumplimiento de los pagos ordenados en la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, y por otra parte solicitan la imposición de una sanción a las autoridades responsables, debido al cumplimiento extemporáneo a lo ordenado en la sentencia mencionada.

En consideración a lo solicitado por las partes actoras, es preciso advertir que si bien, la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fuera del plazo ordenado, lo que **trasciende** al caso es la materialización del mismo, lo que se considera dentro de los márgenes previsibles, derivado del cambio de autoridades, y en su caso, de los ajustes administrativos presupuestales, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto este órgano jurisdiccional sostiene que resuelta improcedente la sanción solicitada.

Ahora bien, en el artículo 17 de la Constitución Federal se dispone que “Las leyes federales y locales establecerán los **medios necesarios** para que se garantice la independencia de los tribunales y la **plena ejecución de sus resoluciones**”.

De lo anterior, se concluye que, atendiendo al principio de tutela judicial efectiva, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial **no se agota con el conocimiento y resolución de las controversias, sino que comprende la plena ejecución de los requerimientos y sentencias que se emitan**, de ahí que su cumplimiento forma parte de ese principio.

Y la primera sala de la Suprema Corte -al resolver el amparo en revisión 487/2020- consideró que, las medidas de apremio:

[...] atiende válidamente a la finalidad de agilizar los procesos del orden judicial o que el propio juzgador procure la ejecución de las sentencias que dicte, y cumplir así con los principios de justicia pronta y completa, en términos de lo que establece el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia con lo anterior, dicha autoridad -al resolver el amparo en revisión 290/2019- señaló que las medidas de apremio tienen como



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

propósito obligar a una persona a acatar un mandato judicial que ha mostrado resistencia para cumplir, por lo **que su naturaleza no corresponde a la de una sanción, cuya imposición es el resultado de una conducta ilícita.**

Al respecto, resulta relevante la tesis de rubro: **MEDIOS DE APREMIO, NATURALEZA DE LOS⁴**, de la que podemos desprender que una medida de apremio no tiene el carácter de una pena, **puesto que es tan sólo una disposición encaminada a hacer efectivo el imperio de que están investidas las autoridades judiciales, y tiene exclusivamente por objeto hacer coacción en la voluntad del particular, para vencer su negligencia o contumacia para cumplir con las decisiones judiciales.**

En concordancia, la Sala Superior al abordar el análisis de la naturaleza de las medidas de apremio en el recurso SUP-REC-1425/2021⁵, sostuvo que **las medidas de apremio son facultades coactivas otorgadas a las autoridades jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de sus determinaciones**, es decir, son un conjunto de instrumentos jurídicos con los que dichas autoridades pueden hacer cumplir sus resoluciones y/o requerimientos.

En este sentido, el artículo 74 de la Ley de Medios, determina que el Tribunal tiene entre sus atribuciones, la **aplicación de las medidas de apremio** necesarias para garantizar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones que dicte.

De lo anterior, podemos decir que las medidas de apremio tienen como finalidad dotar a las autoridades que ejercen funciones jurisdiccionales de herramientas que les permitan remover los obstáculos que imposibilitan el cumplimiento de sus requerimientos y/o determinaciones, lo que incluye la posible actitud de resistencia de las partes para lograr su ejecución.

Por lo que, debido a que como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la finalidad de las medidas de apremio es que las autoridades jurisdiccionales de manera coactiva hagan cumplir sus requerimientos y/o determinaciones respetando las garantías de legalidad y seguridad

⁴ Tesis aislada sustentada por la extinta tercera sala de la Suprema Corte, consultable en: Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo LVIII, página 1857.

⁵ Lo que fue retomado en el juicio electoral SCM-JE-67/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.

jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución, verificado el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en el acuerdo de quince de enero, y en el acuerdo plenario de incumplimiento, requerimiento y amonestación de treinta y uno de enero, lo procedente es **dejar sin efectos el apercibimiento** que se realizó en el acuerdo plenario citado.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **cumplida en su totalidad** lo ordenado en la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Archívese el expediente del juicio de la ciudadanía en el que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese a las **partes actoras**, en los domicilios que señalaron para tal efecto, a las **autoridades responsables** por **oficio** en su **domicilio oficial**, y a todo **interesado** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral, debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante la secretaria de acuerdos por Ministerio de Ley, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la y los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente Doctor Miguel Nava Xochitiotzi, magistrada Claudia Salvador Ángel, y magistrado por Ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa**, y de la **secretaria de acuerdos Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.